

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Escuela de Derecho



**LEY 19.983,**  
**ANÁLISIS PRÁCTICO**



**Memoria de Prueba para optar al grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**MARCELO DANIEL ALVAREZ DEL RIO**

**2009**

## INTRODUCCIÓN

*Desde los orígenes del desarrollo del comercio, ha existido, con diversas denominaciones, un documento que se extiende entre comerciantes, que da cuenta de las obligaciones esenciales del contrato de compraventa, consistentes en la entrega de la cosa vendida por parte del vendedor, y el pago total o parcial del precio, por parte del comprador. La costumbre, en cuanto fuente del Derecho Mercantil, ha transportado a nuestros tiempos dicho documento, que hoy se conoce con el nombre de “Factura”.*

*La presencia de la factura en la generalidad de las operaciones de compraventa entre comerciantes, aún antes de la norma escrita, hizo que fuese incorporada a otras ramas del Derecho y particularmente al Derecho Tributario, con el objeto de dejar constancia de las operaciones, en la documentación de aquellas personas obligadas a llevar contabilidad completa y fidedigna, y del monto del tributo que a ellas corresponde y que debe enterarse en arcas fiscales.*

*Cabe recordar el Artículo 88 del antiguo Código Tributario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 190, del año 1960, que contemplaba la obligación de emitir factura por las transferencias que efectuasen los industriales y comerciantes al por mayor, cualquiera hubiese sido la calidad del adquirente. De igual modo, la Ley 12.120, del año 1956, sobre impuestos a las compraventas, permutas o cualquiera otra convención que sirviese para transferir el dominio de bienes corporales muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos, obligaba a consignar separadamente, en la factura, el precio del bien vendido y el impuesto a las compraventas.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Mensaje del Presidente de la República a la Cámara de Diputados, 22 de Mayo de 2003

Así comienza el Mensaje del Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados, cuando presentó un proyecto de ley que pretendía establecer dos importantes elementos a las Facturas:

- 1.- Un procedimiento que permitiría, de una manera más expedita y segura, transferir en dominio una factura, y con ello, transferir el crédito contenido en el documento.
- 2.- Hacer de la Factura un Título Ejecutivo, con el cual poder perseguir el pago de la obligación contenida en dicho documento mediante el Juicio Ejecutivo.

Luego de su tramitación en el Congreso Nacional, se promulga con fecha de 15 de Diciembre de 2004, la ley 19.983, que Regula la Transferencia y le Otorga Mérito Ejecutivo a la Factura. Esta ley complementa la legislación respecto a las facturas existente en los Códigos de Comercio y Tributario, en la Ley de la Renta, y en la Ley Sobre el Impuesto al Valor Agregado, incorporando los elementos mencionados previamente.

Ahora bien, a pesar de existir bastante y variada legislación sobre las facturas, la regulación que hace nuestro ordenamiento jurídico de la Factura no la define en ninguna parte, y respecto de la ley 19.983, la situación no es distinta. Por esta razón, debemos remitirnos al Elemento Gramatical de la ley, consagrado en los Artículos 20 y 21 del Código Civil, particularmente en este último<sup>2</sup> para de esta forma determinar qué se entiende por factura. Debemos considerar que la factura, como la gran mayoría de los actos mercantiles, nacieron de las *Costumbres Mercantiles*, por lo que las definiciones de los actos involucradas en el Comercio, deben ser buscadas primeramente en la costumbre, las cuales en la actualidad, tienen consagración legal<sup>3</sup>. A pesar de lo anterior, en la actualidad podemos armar una definición de lo que es una factura, en base a la legislación tributaria, la cual, respecto de la Venta y

---

<sup>2</sup> “Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso” Art. 21 del Código Civil.

<sup>3</sup> “Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República o en una determinada localidad, y reiterados por un largo espacio de tiempo, que se apreciará prudencialmente por los juzgados de comercio.” Art. 4 del Código de Comercio.